

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que, teniendo en cuenta las contestaciones allegadas dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **023-2022-0015**, se hace necesaria la vinculación de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, DE COTA Y DE SIBATE.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** a las **SECRETARÍAS DE TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, DE COTA Y DE SIBATE**, representando legalmente por ante su representante legal o quien haga sus veces, correspondientemente, a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones incoadas por el accionante, dentro de la presente acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

UV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 747c8aaf7122674af7316a376d776d0c458e9a3c20314d629e883e77767263
Documento generado en 24/01/2022 DA 11:42 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.com/judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00811**, obra solicitud de entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso. De otra parte, consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron que obra el título judicial constituido dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra identificado con el Nro. **40010000819663** por valor de **\$900.000**.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1º de diciembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** la entrega y pago del título judicial desmaterializado Nro. **4001000081599663** por valor de **\$900.000**, a **FANNY LADINO DIAZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.719.938**, dado que su apoderada judicial no se encuentra facultada para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

En firme y entregado el título judicial, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527708 y el decreto reglamentario 238472

Código de verificación: 8762311998814884640464274642323231436311278433489464646
Documento generado en 24/01/2022 02:58:25 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
08 ENE 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00600/2018 de BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y contra la señora **YOLANDA VELEZ AREVALO**, la demandante allegó memorial solicitando la acumulación del presente proceso a uno que cursa en el Juzgado Once Laboral de este Circuito (fl. 58-59).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, atendiendo lo manifestado por la demandante, se **ordena OFICIAR el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá**, a efecto de que se sirvan informar o certificar el estado en que se encuentra el proceso con radicado No. 11001310501120170001700, en donde la demandante es la señora **BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ** contra **COLPENSIONES**.

Igualmente, por Secretaria **REQUIERASE** al Dr. **HUGO ALBERTO BERMUDEZ FONTALVO**, para que se sirva informar al Despacho, si tenía conocimiento sobre lo manifestado por la señora **BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ**, en el memorial que allegó al juzgado (fl. 58-59).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jva.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

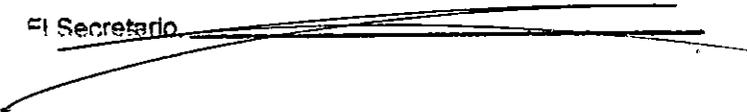
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e0d84014bbec2ab2b4eb886d635cd98021686f34598214885f7059dc6e7e8da
Documento generado en 24/01/2022 03:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario 

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00250/2021 de COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDACOLMENA S.A. (en adelante "COLMENA SEGUROS S.A.")**, contra la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por error involuntario se mencionó en el auto del pasado 17 de enero (fl. 10), como la persona demandada a por **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **ACLARA** el anterior auto, en el sentido de que la persona demandada es la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y es dicha compañía que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales correspondientes en el presente proceso; y por lo tanto, es quien debe **SUBSANAR** la contestación de la demanda dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, tal como se indicó en el auto del 17 de enero de los corrientes (fl. 10).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959cd3fd0c4d9eb34b6cab1f511495065a98a1472b5fd239ca1e12d97ebdb97e
Documento generado en 24/01/2022 03:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 25 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que no ha tomado posesión el curador ad litem designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Así mismo la actora solicita designación de auxiliar de la justicia. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00092**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **FABIO ROJAS** identificado con la C.C. No. **19.325.660**, y T.P. No. **79.761** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 13 Nro. 32.93 Oficina 510 Torre 3 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico abogadosdecolombia@gmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
Firma del Secretario
Firma del Curador
Firma del Demandado
Firma del Demandante
Firma del Abogado
Firma del Defensor
Firma del Interventor
Firma del Procurador
Firma del Registrador
Firma del Notario
Firma del Jefe de Oficina
Firma del Jefe de Sala
Firma del Jefe de Sección
Firma del Jefe de Grupo
Firma del Jefe de Subgrupo
Firma del Jefe de Subsección
Firma del Jefe de Subgrupo
Firma del Jefe de Subsección

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 2
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, el **Proceso Ordinario Laboral No. 00366/2020 de LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEÑA contra HERNANDO MARTINEZ**, informando que la parte demandada constituyó apoderado judicial, quien además presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 21 de septiembre de 2021 (correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. CLAUDIA LORENA MARTINEZ SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 1.099'202.566 y T.P. No. 295.754 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, para resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal por la apoderada de la parte demandada, contra el auto que admite la reforma de la demanda, por considerar que ésta se encuentra por fuera del término que le otorga la ley; el Despacho se remite a lo consagrado en el artículo 118 del C.G.P., el cual define el computo de los términos de la siguiente manera:

“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas”.

Así las cosas, se tiene que el auto que resolvió la nulidad propuesta por la parte demandada, y además, se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, éste se dictó el día 20 de septiembre de 2021, pero el mismo fue notificado por Estado el día 21 de septiembre de la misma anualidad (fl. 39 y vto), y por tanto, acogiendo la anterior preceptiva se tiene que el término que otorga el artículo 28 del C.P.T.S.S. para presentar la reforma de la demanda, es claro que empieza a correr al siguiente día de la notificación por Estado de la providencia que lo concedió, y revisada la actuación, se tiene que el teniendo en cuenta la anterior providencia el termino vencía el 28 de septiembre de 2021; pero en gracia de discusión, si la demanda se notificó el 03 de mayo de

la 2021, para efecto de los términos se le deben descontar los días 5, 25 y 26 de ese mismo mes y año, por los paros nacionales que se presentaron en aquella época, lo cual lleva a que se suspendan los términos para esos días, es decir, que la reforma de la demanda se encuentra en términos.

Igualmente, se observa que la reforma o adición de la demanda refiere solamente a las pruebas, y no ve el despacho que tal solicitud no cumpla con los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S.; y por tanto, al no existir argumentos o razones sobre los cuales deba modificarse la decisión dispuesta en el auto del día 20 de septiembre de 2021, que admitió la reforma de la demanda, **NO SE REPONE** el referido pronunciamiento.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, debe precisarse que el auto que admita la reforma de la demanda no se enmarca dentro del artículo 65 del C.P.T.S.S., reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, pues el que es susceptible de apelación es el que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada, como así lo indica el numeral 1º de dicha disposición; razones más que suficientes que llevan a que **SE NIEGUE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO**, por improcedente.

Ahora, en cuanto a los términos de la contestación de la reforma de la demanda, debe advertirse que, cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso, como lo dispone el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 831f69b1ffe356f5a029183a4e80c0cad70b5c1850a68415cc97d44120e737d
Documento generado en 24/01/2022 03:24:01 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 ENE 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00772/2019 de ARACELY ACOSTA contra la sociedad INVERSIONES DERCA S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 49-51), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que la demandada, dentro del término legal no dio contestación a la demanda; y por lo tanto, se le tiene **POR NO CONTESTADA** la misma.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **17 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvo.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

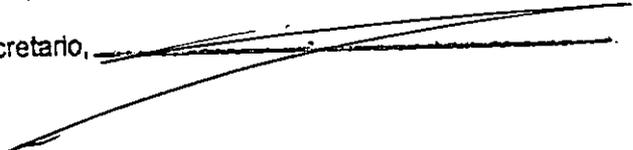
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: f6374c219529a82e32cc287bba2047a5687cda512a32285f041e42dd9b681
Documento generado en 24/01/2022 03:22:09 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00410/2019 de JORGE ORLANDO MORENO HERREÑO** contra la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.E.T. S.A.S.**, y la sociedad **TRANSPORTES GALAXIA S.A.**, el apoderado de la demandada **TRANSPORTES GALAXIA S.A.**, allegó escrito con el cual pretende subsanar la contestación de la demanda, dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la demandada **TRANSPORTES GALAXIA S.A.**, observándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En cuanto al llamamiento en garantía que pretende con la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA**, previo a resolver lo pertinente, deberá allegar la póliza grupo 2202311900045 y la póliza 2202312002020, y para lo cual, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

No.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed37b64540fad030fe985e5a1688f1ef573284584aae8b9a35c21f200179ab
Documento generado en 24/01/2022 03:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramsjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00376/2018 de LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ CEPEDA contra el señor HAROLD ALFONSO MEDINA MORA y la señora JESSICA MEDINA MORA**, al igual que contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE ALFONSO MEDINA TOLEDO**, la notificación de la demanda se realizó legalmente a los herederos indeterminados a través de Curador Ad Litem (fl. 181), quien dio contestación dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **10 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

J.M.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc52715978315a7f63d26c7a4841356d36cb8c41875a094e3d557e080b044
Documento generado en 24/01/2022 03:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
20 ENERO 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00008/2020 de JORGE ERNESTO PRADA VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, siendo convocada como litisconsorcio necesario la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y a quien se le notificó el auto admisorio en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.~~

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la C.C. No. 32'221.000 y T.P. No. 298.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por el litisconsorcio necesario la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **4 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 3f0d4ff7cd0ff6e48e7f62a42baed1c7b164e734554e12558e13606848e0bebe
Documento generado en 24/01/2022 03:20:33 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00184/2020 de CLARA HILDA ARAQUE LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siendo convocados como litisconsorcio necesario la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, al igual que a la sociedad **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y en donde esta última sociedad presenta demanda de intervención excluyente contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y en donde la notificación del auto admisorio de dicha demanda se realizó en debida forma a dicha compañía (fl. 96-97), quien dio contestación a la misma dentro de los términos legales (Correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se procede a efectuar el estudio de la contestación de la demanda de intervención excluyente presentada por la parte accionada sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **16 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Ja.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86da8aa02b287fa41e7b038738de9225ded13569ef040df0f0dc346a34a8
Documento generado en 24/01/2022 03:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.zamajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00830/2019 de LUZ MARINA GONZALEZ PINILLA** contra el **COLEGIO EXTERNADO CULTURAL S.A.S., LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA, el INSTITUTO COBOS Y/O COLEGIO VILLAMARIA** y el **INSTITUTO PEDAGOGICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, se notificó personalmente la parte demandada **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA (fl. 91)**, pero no dio contestación a la demanda.

Por su parte, la demandada **INSTITUTO PEDAGOGICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, se notificó a través de Curador Ad Litem (fl. 109-111), dando contestación a la demanda dentro del término legal (fl. 114, correo electrónico).

Igualmente, se observa que los demandados **COLEGIO EXTERNADO CULTURAL S.A.S. y el INSTITUTO COBOS Y/O COLEGIO VILLAMARIA**, se intentó notificarlos conforme lo ordenado el Decreto 806 de 2020 (fl. 92-93).

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó reforma de demanda (fl. 115).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada **INSTITUTO PEDAGOGICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (Curador Ad Litem)**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la demandada **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En cuanto a la notificación de los demandados **COLEGIO EXTERNADO CULTURAL S.A.S. y el INSTITUTO COBOS Y/O COLEGIO VILLAMARIA**, se advierte que no se cumplen las exigencias del Decreto 806 de 2020, para tener surtida dicha diligencia; y del mismo modo, se observa que la notificación se ha venido intentando conforme a lo consagrado en los artículos 291 y 293 del C.G.P. (fl. 81, 84).

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ORDINARIO LABORAL No. 00830/2019

Así las cosas, debe precisarse que la notificación como acto procesal de comunicación de las decisiones, materializa los principios de publicidad de la función jurisdiccional (art. 228 de la C.P.), así como el derecho de defensa y debido proceso (art. 29 de la C.P.); es por lo que, se ordena que por Secretaria se intente nuevamente la notificación de estos demandados en los términos de los artículos 291 y 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 239d7d5ae2022435ba15ed0413a520892e2d78f1f4aec800b3f01a785e4b19
Documento generado en 24012022 03:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 ENE 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 2
El Secretario. 

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00578/2019 de JHONNYS CARLOS MOSQUERA HURTADO** contra la sociedad **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.**, y contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, la notificación del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía se realizó a la aseguradora denominada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se efectuó en legal forma (fl. 168 correo electrónico), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **DR. NICOLÁS URIBE LOZADA**, identificado con la C.C. No. 80'086.029 y T.P. No. 131.268 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **16 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5271/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87810f1dee6381647b78c64a2a5a59feca1537c22a364bc2ac98777cf33b57

Documento generado en 24/01/2022 03:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.poderjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00624/2018** de **JORGE EDUARDO RUEDA OROZCO** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CRUZ BLANCA E.P.S., ARL COLMENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y la sociedad ARROZAL Y CIA.**, y además, se llamó en garantía a la sociedad Aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en donde la notificación se realizó en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (corre electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.~~

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con la C.C. No. 23'497.170 y T.P. No. 83.390 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, se le tiene por contestado el llamamiento en garantía, como la demanda.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **16 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvs.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 686b4355e8305863b12adda3bd71c93e00059e5f0e52571c95d08c93e372eca
Documento generado en 24/01/2022 03:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00252/2020 de ANGELA MARCELA AGUILLAR PATIÑO** contra el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL**, y contra la sociedad **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S.**, **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, y contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, y además, se llamó en garantía a la sociedad Aseguradora denominada **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en donde la notificación se realizó en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (corre electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. LAURA VIVIANA RINCON BERMUDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.015'456.537 y T.P. No. 334.152 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, se le tiene por contestado el llamamiento en garantía, como la demanda.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **23 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y consulta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1665c3553ba74a758623f46a108d321869a98be5e077f6c6b770613cd5c5f

Documento generado en 24/01/2022 04:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. _____

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2015-00897** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo obra oficio por parte de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de igual manera obra petición por parte de la actora solicitando copia íntegra del expediente. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de enero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$8.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, digitalícese el expediente, y dese contestación a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el decreto reglamentario 2264/12.

Código de verificación: 718678147281a0d615ec41988c25c23d4a073b4d521194de1304a1f0a
Documento generado en 2022-01-24 10:14:13

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://portal.transparencia.gov.co/portal/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 2

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00092** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de enero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral R13
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/18 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1d14a0d8a0d07f8f0a0d71a3d99a0a339c3a7b7b2d4b1a0123d0a7d75a3
Documento generado en 2020-02-22 02:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/validacion/>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00677** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de enero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En firme, la liquidación de costas, se resolverá acerca de la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el Decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: #2020462734ac36211430460402796274617746140033644537404044344
Documento generado en 24/01/2022 09:00:49 PM

Valide este documento e histórico en el portal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2016-00419** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Así mismo obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de enero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$3.5000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la solicitud presentada, se resolverá frente a la mismo una vez se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 517/00 y el decreto reglamentario 2264/02

Código de verificación: e9f664c3529180cc828b43478a025d6a6b0c402817ac158a54986
Documento generado en 24/01/2021 03:07:36 PM

Validez del documento electrónico en la sede del Juez: <http://www.cjcfpuj.gov.co>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 ENE 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-0043** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de enero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: 8679a2552b3eacaf7c883a783de129fa4ba2681d912d6d7806af6416
Documento generado en 24/01/2022 03:12:48 PM

Validez este documento e haced clic en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00808** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de enero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 833
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/08 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 66297853278087c346e088a2088ba7a2c36d7852100d161428727418
Documento generado en 26/01/2022 03:12:35 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comunicacion.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 ENE 2022

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00087** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando parcialmente la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de enero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000** a cargo de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD4

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Avenida De Circuito
Lalieral 823
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2384/02

Código de verificación: 3a9506a46878a1261c57a564231a823a3990a4c31204c13a7c4a71c36a
Documento generado en 24/01/2022 03:13:55 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.mspj.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 ENE 2022 se notifica a su

interior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, _____